



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 14 MAR. 2013

R. EX. N° 692

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman", visado por el Instituto de Fomento Pesquero; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 033/2013, de fecha 13 de febrero de 2013; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1230 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 414 y N° 3425, ambas de 2006, N° 3578 de 2007, N° 1349 de 2008, N° 1980 de 2009, N° 1231 y N° 1581, ambas de 2010 y N° 1493 de 2011 y N° 783 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman", R.U.T. N° 65.140.810-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 696 de fecha 30 de agosto de 2002, con domicilio en oficina de Pesca Municipalidad de Ancud, comuna de Ancud, X Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso luga negra *Sarcothalia crispata*, en el área de manejo denominada **Chauman, X Región**, individualizada en el artículo 1.- del Decreto Exento N° 1230 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra indirecta de ejemplares de luga roja *Sarcothalia crispata*, a través de la colecta de un máximo de 190 kilogramos del citado ejemplar, provenientes desde la misma área de manejo, pudiendo la peticionaria instalar 35 paños de red en el sector, con frondas reproductivas.

4.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Chauman, X Región**, ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano Marítimo costero (X-26) Digital, WGS-84, Escala 10.000, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 46' 39.12"	073° 59' 46.46"
B	41° 46' 43.55"	073° 59' 24.04"
C	41° 47' 17.60"	073° 59' 14.97"
D	41° 47' 05.99"	073° 58' 12.12"
E	41° 47' 15.28"	073° 57' 08.99"
F	41° 47' 42.23"	073° 57' 08.69"
G	41° 47' 42.55"	073° 57' 24.26"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 3425 de 2006, de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 033/2013, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe que deberá entregarse a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez finalizada las actividades de repoblamiento, en el plazo indicado en el numeral 3.- de la presente resolución, el cual deberá contener las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ejecución de las etapas citadas en la propuesta técnicas.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

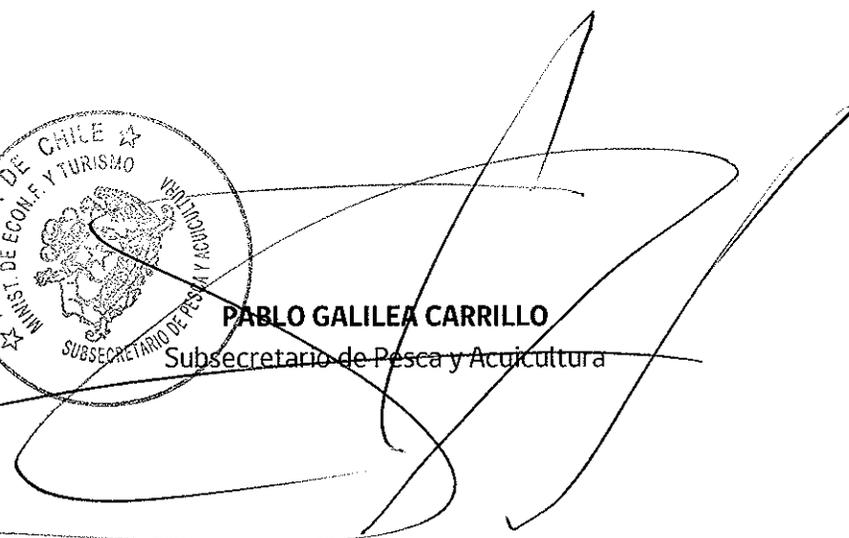
9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

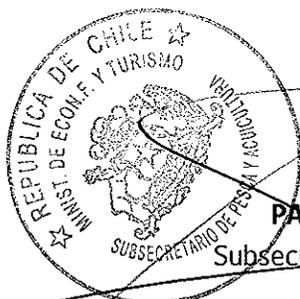
11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 033/2013, citado en Visto, a la interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

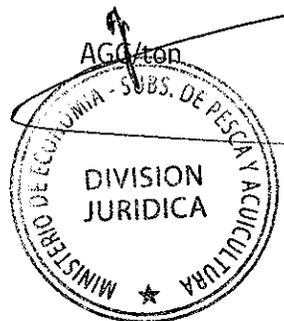
**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
Y ARCHIVASE.**



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



AGC/ton
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA